



RESOLUCIÓN N° 0162-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente n° 015-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 135,48 m², ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita en la partida registral N° 11007141 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178082 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 1875-2022-ESPS, presentada el 21 de diciembre de 2022 [S.I. n° 34304-2022 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la entonces Jefa (e) del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la Estructura Sanitaria denominada “Pozo P-472 Activo 500051” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 13); **b)** informe de inspección técnica y registro fotográfico de “el predio” (fojas 14 al 17); **c)** memoria descriptiva (fojas 18 y 19); **d)** plano perimétrico y diagnóstico (fojas 20 y 21); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-5349254 (fojas 22 al 26); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n° 11007141 (fojas 27 al

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

83); y, **g)** copia informativa del título archivado N° 32589 del 31 de mayo de 1992 (fojas 84 y 146).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 00165-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de enero de 2023 (foja 147), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11007141 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, la cual se inscribió en el Asiento D00001 de la referida partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00075-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de enero de 2023 (fojas 150 al 157), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la en el parque n° 02 de la Urbanización Doig Lossio, del distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N° 58, en la partida registral n° 11007141 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento 4 de la Ficha N° 1604655 que continua en la partida N° 11007141, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 014-92-MLM/SMDU/DMDU del 4 de febrero de 1992, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, con la cual se resolvió declarar por cumplida la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización Benjamín Doig Lossio, de conformidad con el plano de replanteo N° 008-92-MLM-DGO-DU-DCO en cuyo cuadro de distribución de áreas se destina un área de 4 098,74 m² para área de Parque N° 2 y un área de 48,41 m² para Caseta de Bombeo sobre las cuales recae “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de ZRP (Zona de Recreación Pública), de acuerdo con el Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima; **iv)** se encuentra ocupado, presenta una edificación y se encuentra en posesión de “SEDAPAL”; situación que se corrobora con las imágenes del Google Earth de octubre del 2022 y las

fotografías adjuntas; **v)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidad campesina, población indígena o comunidades, monumento arqueológico, quebrada, curso de agua, faja marginal, ni zona de inundación y de riesgo no mitigable; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica GEOCATMIN del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se advierte superposición con línea de alumbrado público de la empresa LDS; **viii)** revisado el Informe de Inspección técnica se advierte un error material, siendo que señala que el área de transferencia es de 119,37 m², con un perímetro de 56,13 metros y ubicada en la provincia del Callao; y, **ix)** presenta documentación técnica (plano y memoria descriptiva) sin firma de verificador catastral.

9. Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, en relación a lo señalado en el ítem **vii)** del considerando precedente, se advierte en el numeral 3.4 del punto III del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “SEDAPAL”, que “el predio” se encuentra sobre el ámbito de los terrenos de la concesión minera para Explotación de Servicios Públicos de Distribución Eléctrica (vigente) inscrita en la partida registral N° 49088403, lo cual se corrobora con el panel fotográfico adjunto; por lo que, se consiga como carga la superposición con línea de alumbrado público de la empresa LDS, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN.

10. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 00522-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2024 (foja 159), notificado en la misma fecha (fojas 162 y 163), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Santa Anita que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

11. Que, mediante Oficio N° 00471-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de febrero de 2024 [en adelante “el Oficio” (foja 164)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en el punto **viii)** y **ix)** del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución y/o subsanación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”².

12. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 2 de febrero de 2024, a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 165); razón por la cual, se tuvo por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **16 de febrero de 2024**; habiendo “SEDAPAL”, dentro del plazo otorgado, remitido la Carta n° 232-2024-ESPS, presentada el 16 de febrero del 2024 [S.I. n° 04247-2024 (foja 167)], a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

13. Que, evaluados los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante Informe Técnico Legal N° 0168-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de febrero de 2024, se determinó que, **i)** se cumple con adjuntar nuevo Informe de Inspección, en el “SEDAPAL” concluye que la estructura Pozo P-472 Activo N° 500051 se encuentra sobre un área 135,48 m² y perímetro 49,19 ml, ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima; y; **ii)** presentada documentación técnica (plano memoria descriptiva) debidamente firmados por verificador catastral Fiorella Natali Bancallán Peralta con registro N° 012491VCPZRI. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, en atención a lo señalado en el ítem **i)** del octavo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrito a favor de la Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N° 58, también es cierto que se ha determinado que, en el Asiento

² En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles sus solicitudes, en los casos que corresponda.

4 de la Ficha N° 1604655 que continua en la partida N° 11007141, obra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 014-92-MLM/SMDU/DMDU del 4 de febrero de 1992, expedida por la Municipalidad de Lima Metropolitana, mediante la cual se resolvió declarar por cumplida la ejecución de las obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización Benjamín Doig Lossio, de conformidad con el plano de replanteo N° 008-92-MLM-DGO-DU-DCO en cuyo cuadro de distribución de áreas se destina un área de 4 098,74 m² para área de Parque N° 2 y un área de 48,41 m² para Caseta de Bombeo, dentro de las cuales se ubica “el predio”; por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero³ y quinto⁴ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

15. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que, en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

16. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

17. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

18. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

19. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requerido para la Estructura Sanitaria denominada “Pozo P-472 Activo 500051”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título

³ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

⁴ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

23. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0168-2024/SBN-DGPE-SDDI del 29 de febrero de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 135,48 m², ubicada en el distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrita en la partida registral N° 11007141 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178082, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requerida para la Estructura Sanitaria denominada “Pozo P-472 Activo 500051”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : POZO/ P-472. AF:500051
PLANO : Independización
DISTRITO : Santa Anita
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 11007141 denominado "Urb. Benjamín Doig Lossio" a favor de la Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N°58, donde se encuentra ubicado el POZO/ P-472. AF:500051.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en la CALLE SAN PEDRO FTE A LA VIV. N° 144-COOP. VIV. BENJAMIN DOIG.

Distrito : Santa Anita
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque Benjamín Doig Lossio de la Urb. Benjamín Doig Lossio a favor de la Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N°58 inscrito en la PE N° 11007141 y terrenos de la Concesión para Explotación de Servicios Públicos de Distribución Eléctrica inscrito en la PE N°49088403, mediante una línea quebrada de tres (3) tramos, entre los vértices G-B, con una longitud total de 11.70 metros lineales.

Por el Este : Colinda con la Ca. San Pedro de la Urb. Benjamín Doig Lossio a favor de la Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N°58 inscrito en la PE N° 11007141 y terrenos de la Concesión para Explotación de Servicios Públicos de Distribución Eléctrica inscrito en la PE N°49088403, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices B-C, con una longitud total de 11.13 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque Benjamín Doig Lossio de la Urb. Benjamín Doig Lossio a favor de la Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N°58 inscrito en la PE N° 11007141 y terrenos de la Concesión para Explotación de Servicios Públicos de



Distribución Eléctrica inscrito en la PE N°49088403, mediante una línea quebrada de tres (3) tramos, entre los vértices C-F, con una longitud total de 10.95 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque Benjamín Doig Lossio de la Urb. Benjamín Doig Lossio a favor de la Cooperativa de Vivienda Benjamín Doig Lossio Ltda. N°58 inscrito en la PE N° 11007141 y terrenos de la Concesión para Explotación de Servicios Públicos de Distribución Eléctrica inscrito en la PE N°49088403, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices F-G, con una longitud total de 15.41 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 135.48 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

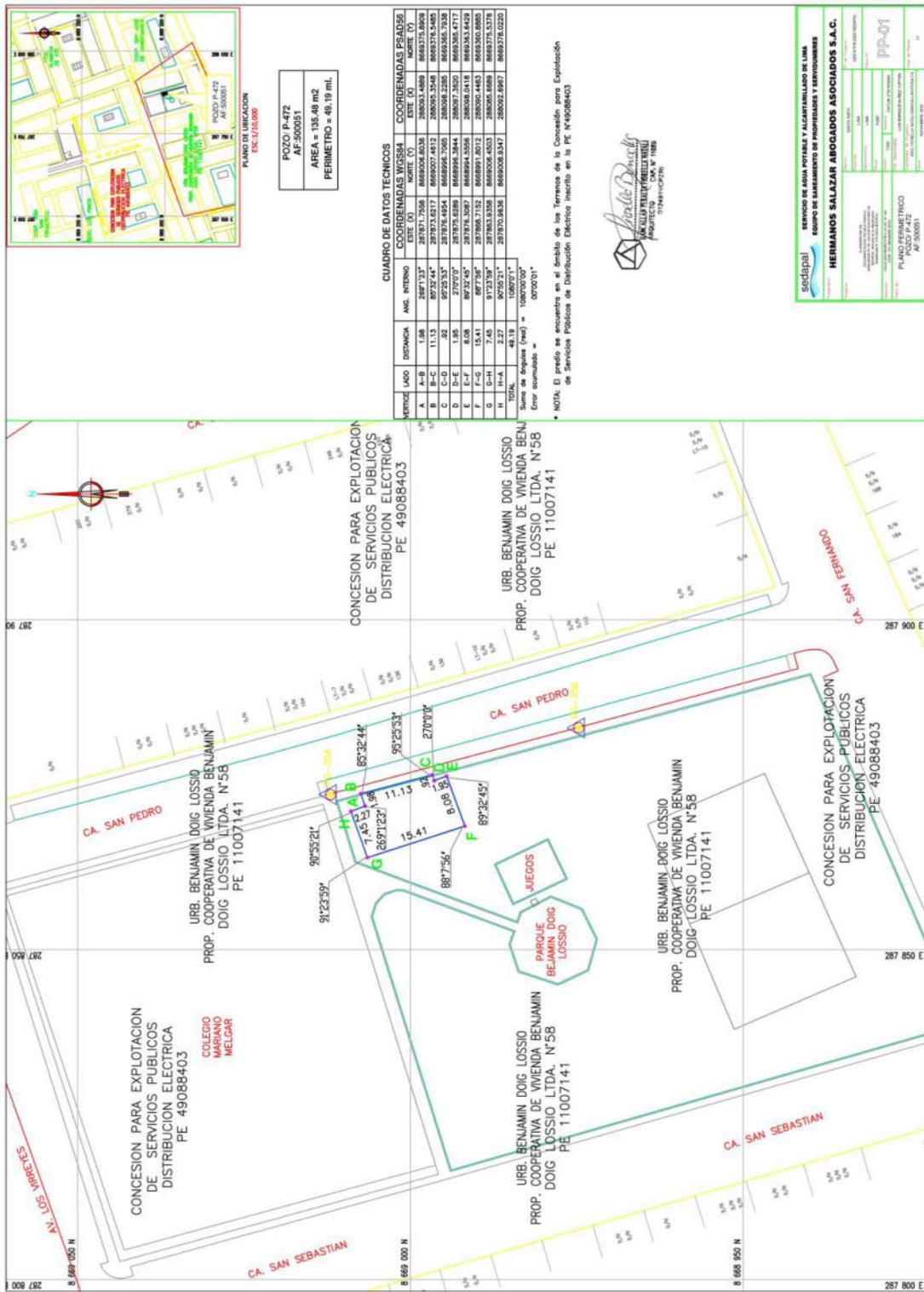
El perímetro del terreno descrito es de 49.19 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1.98	269°1'23"	287871.7558	8669006.8036	288093.4889	8669375.8909
B	B-C	11.13	85°32'44"	287873.6217	8669007.4612	288095.3548	8669376.5485
C	C-D	.92	95°25'53"	287876.4954	8668996.7065	288098.2285	8669365.7938
D	D-E	1.95	270°0'0"	287875.6289	8668996.3844	288097.3620	8669365.4717
E	E-F	8.08	89°32'45"	287876.3087	8668994.5556	288098.0418	8669363.6429
F	F-G	15.41	88°7'56"	287868.7152	8668991.8012	288090.4483	8669360.8885
G	G-H	7.45	91°23'59"	287863.9358	8669006.4503	288085.6689	8669375.5376
H	H-A	2.27	90°55'21"	287870.9636	8669008.9347	288092.6967	8669378.0220
TOTAL		49.19	1080°0'1"	AREA = 135.48 m2			

6. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. BENJAMIN DOIG LOSSIO			
PROP. COOPERATIVA DE VIVIENDA BENJAMIN DOIG LOSSIO LTDA. N°58			
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR	
PE 11007141	16.2280 has.	POZO/ P-472	135.48 m2
		AF:500051	
		TOTAL	135.48 m2



sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
CORPO DE SANEAMIENTO DE PROFESIONISTAS Y SUBROGADOS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PLANO PERIMETRO
POZO P-472
AF-500051

PP-01